REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO
DEPARTAMENTO DE POTESTAD INVESTIGATIVA

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER

Al ciudadano **OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY,** titular de la cédula de identidad Nº **V-17.231.990,** de conformidad con lo establecido en los artículos 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 75 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal de Maracaibo, publicada en Gaceta Municipal de Maracaibo N° 202-2013 de fecha 05/11/2013, se notifica que este Órgano de Control Municipal, a través del Departamento de Potestad Investigativa adscrito a la Dirección de Control Posterior, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, acordó iniciar una investigación administrativa por la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones ocurridas en el **Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU)**, en relación con actuación fiscal, identificada como: "Actuación Fiscal de Seguimiento orientada a *Verificar el estado de implementación de las acciones correctivas presentadas por el Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), en el Plan de Acción Correctiva remitido a este Órgano de Control Fiscal, mediante Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, en atención a las recomendaciones formuladas en Informe Definitivo N° DC-DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, notificado según Oficio N° OID-DC-DCP-2-007-2022 de fecha 06/04/2022*", practicada por el Departamento de Control de la Administración Descentralizada, adscrita a la Dirección de Control Posterior de esta Contraloría Municipal de Maracaibo, a tal efecto este órgano de control fiscal externo, consideró que existen méritos suficientes para investigar los siguientes hechos: **1.-** En atención a la recomendación orientada a *"Remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la programación de la adquisición de bienes y prestación de servicio a contratar para el próximo ejercicio fiscal, con la finalidad que el órgano rector en materia de contracciones públicas, disponga oportunamente de tal información, a los efectos de sistematizarla al público en general"*. Al respecto, el Instituto planteó la siguiente acción correctiva: "*Se dará cumplimiento y seguimiento a los lineamientos que emita el SNC y con ello cumplir con la programación de adquisición de bienes y prestación de servicios a contratar en el tiempo correspondiente a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en ley*". Sobre el particular, se constató que el Instituto no remitió al Servicio Nacional de Contrataciones la programación para la adquisición de bienes y prestación de servicios a contratar correspondiente al ejercicio económico fiscal 2023, según comunicación S/N de fecha 23 de enero del 2025. En tal sentido, se considera No acatada la Acción Correctiva formulada en el Informe Definitivo. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal Nº 2 de fecha 30/01/2025. Es criterio de este Departamento de Potestad Investigativa, que existen elementos de convicción que pudiesen revestir carácter irregular cuando se observa que existe debilidad, sustentada en el incumplimiento de 1 acción correctiva presentada por el Instituto Municipal de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), por lo cual considera procedente valorar la misma a los efectos de formalizar el procedimiento de Potestad Investigativa, previsto en el Titulo III, Capítulo I de la Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Es importante mencionar que el presente hallazgo se soporta de la siguiente documentación:** °Informe Único de Seguimiento Nº DC-DCP-2-002-25 de fecha 13/02/2025, de auditoría realizada por el Departamento de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación. (Folios I.S. 936-326; Legajo 2). ° Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, de auditoría realizada

por el Departamento de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación (Folios PT 1-33, Legajo 1). ° Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, suscrito por el ciudadano Oscar Zerpa, Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo; adjunto al mismo Plan de Acciones Correctivas. (Folio PT 37-44, Legajo 1). °Cédula de hallazgo. (Folio AC 115, Legajo 1). ° Acta Fiscal N° 2 de fecha 30/01/2025, realizada por el Equipo Auditor de la Contraloría del Municipio Maracaibo, donde se deja constancia del hecho observado (Folio AC 114-113 Legajo 2). ° Copia certificada de comunicación de fecha 23/01/2025, suscrita por Marcos Tulio Rivero Aguilar, en su condición de Presidente de Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), dirigido al Contralor (I) Municipal de Maracaibo Antonio Bermúdez. (Folio AC 112, Legajo 2). ° Copia certificada de Print de pantalla de fecha 09/01/2025, de correo electrónico del Sistema Nacional de Contrataciones. (Folio AC 111, Legajo 2). **Participa en el presente proceso administrativo de acuerdo a la relación de causalidad** el ciudadano: **OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.231.990,** como Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 09/12/2021 hasta el 12/01/2024. Designación que consta según Resolución N° 035-2021 de fecha 09/12/2021, suscrita por el ciudadano Rafael Ramírez Colina, en su condición de Alcalde del Municipio Maracaibo, según Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 03/12/2021, publicada en Gaceta Municipal N° 156-2021 de fecha 03/12/2021. Igualmente consta de certificación de cargo de fecha 22/01/2025, suscrita por el ciudadano José Gregorio Molina Mora, en su carácter de Director de Talento Humano, según Resolución N° 003-2025 de fecha 10/01/2025. (Folios PT 94-93. Legajo 1). Quien conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, de acuerdo **al artículo 48**, lo siguiente: "*Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control (…)* En este mismo orden, la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 39, indica: "*Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión* y según lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley, en su artículo 18 numeral 4, le corresponde: "*Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento sección o cuadro organizativo especifico, deben:(….) 4).Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos y dependencias encargadas del control fiscal interno y externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas".* Asimismo, según Oficio N° OID-DC-DCP-2-007-2022 de fecha 06/04/2022 remitiendo Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, con fecha de recibido el 11/04/2022 por el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU) (Folios PT 34-36, Legajo 1). **2.-**Se planteó como recomendación: *"Remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, dentro de los primeros quince (15) días continuos siguiente al vencimiento de cada trimestre, con el propósito que el órgano rector en materia de contrataciones públicas disponga de la información, a los fines de centralizar y suministrarla de manera eficiente, en pro de optimizar los recursos del estado".* Al respecto, el Instituto planteó la siguiente acción correctiva: *"Se dará cumplimiento a cabalidad con los tiempos establecidos, para remitir la información referente la programación de adquisición de bienes y prestación de servicio a contratar al SNC cumpliendo así, con el art. 38 presente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas".* Sobre el particular, se constató que el Instituto no remitió al Servicio Nacional de Contrataciones la información trimestral de las contrataciones realizadas dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada

mes, todo ello, de conformidad a lo expresado en comunicación remitida S/N de fecha 23 de enero del 2025. En tal sentido, se considera No Ejecutada la Acción Correctiva formulada en el Plan de Acciones Correctivas, y por ende no acatada la recomendación en el Informe Definitivo. De este hecho, se dejó constancia en Acta Fiscal Nº 3 de fecha 30/01/2025. Es criterio de este Departamento de Potestad Investigativa, que existen elementos de convicción que pudiesen dar lugar a un presunto carácter irregular cuando se observa que existe debilidad, sustentada en el incumplimiento de 1 acción correctiva presentada por el Instituto Municipal de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), por lo cual considera procedente valorar la misma a los efectos de formalizar el procedimiento de potestad investigativa, previsto en el Titulo III. Capítulo I de la Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Es importante mencionar que el presente hallazgo se soporta de la siguiente documentación**: °Informe Único de Seguimiento Nº DC-DCP-2-002-25 de fecha 13/02/2025, de auditoría realizada por el Departamento de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación. (Folios I.S. 936-326; Legajo 2). °Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, de auditoría realizada por el Departamento de la Administración Pública Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación. (Folios PT 1-33, Legajo 1). °Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, suscrito por el ciudadano Oscar Zerpa, Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo; adjunto al mismo Plan de Acciones Correctivas. (Folio PT 37-44, Legajo 1). °Cédula de hallazgo. (Folio AC 118, Legajo 1). °Acta Fiscal N° 3 de fecha 30/01/2025. (Folio AC 117-116 Legajo 2). **Participa en el presente proceso administrativo de acuerdo a la relación de causalidad** el ciudadano: **OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.231.990,** como Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 09/12/2021 hasta 12/01/2024. Designación que consta según Resolución N° 035-2021 de fecha 09/12/2021, suscrita por el ciudadano Rafael Ramírez Colina, en su condición de Alcalde del Municipio Maracaibo, según Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 03/12/2021, publicada en Gaceta Municipal N° 156-2021 de fecha 03/12/2021. Igualmente consta de certificación de cargo de fecha 22/01/2025, suscrita por el ciudadano José Gregorio Molina Mora, en su carácter de Director de Talento Humano, según Resolución N° 003-2025 de fecha 10/01/2025. (Folios PT 94-93. Legajo 1). Quien conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, de acuerdo al artículo 48, lo siguiente: "*Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control (...)* En este mismo orden, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 39, indica: "*Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión* y según lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley, en su artículo 18 numeral 4, le corresponde: "*Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento sección o cuadro organizativo especifico, deben: (....) 4. Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos y dependencias encargadas del control fiscal interno y externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.*" Asimismo, según Oficio N° OID-DC-DCP-2-007-2022 de fecha 06/04/2022 remitiendo Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, con fecha de recibido el 11/04/2022 por el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU). (Folios PT 34-36, Legajo 1), se hace del conocimiento el ciudadano **OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.231.990, en su condición de interesado legitimo en virtud de haberse desempeñado para la fecha**

como Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 09/12/2021 hasta 12/01/2024 y en tal carácter haber intervenido en el referido proceso, que agotadas las gestiones dirigidas a practicar su notificación personal, se procede a efectuar la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por haber resultado impracticable la notificación personal, en virtud de lo cual transcurrido quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente cartel, Usted y/o sus representantes legales se entenderán notificados y a derecho para toda la fase del procedimiento, que se desarrolla en este Departamento de Potestad Investigativa. A los fines de garantizar su derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda, contados a partir del momento en que surta efectos la presente notificación, para exponer sus argumentos y promover las pruebas que estime necesarias para su defensa, en relación con la presunta ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que se investigan. Vencido dicho plazo y en caso de haber promovido alguna actividad probatoria, se procederá a su evacuación en un lapso de quince (15) días hábiles, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Una vez notificado Usted y/o sus representantes legales, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el Nº **DPI-005-2025**, localizado en los archivos del Departamento de Potestad Investigativa de la Contraloría Municipal de Maracaibo, ubicada en la Urbanización Irama, Avenida 6 entre Calles E y F, Centro Comercial Irama, Locales 5 y 6. Parroquia Coquivacoa de la ciudad y municipio Maracaibo del Estado Zulia, en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Finalmente le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada, en el correspondiente Informe de Resultados que quedará inserto en el expediente, con base en el cual se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV del Título III de la precitada Ley Orgánica, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos. Se publica texto íntegro de Auto de Proceder del Expediente **DPI-005-2025** de fecha 08/07/2025.

Yasmin Fuenmayor
Directora de Control Posterior (E)
Según Resolución N° CM-DC-239-2025 del 01 de agosto de 2025

Evlin Galvis
Jefa del Departamento de
Potestad Investigativa (E)
Según Resolución N° CM-DC-169-2025 de fecha 28/05/2025

Katherine Varela
Analista Legal I
Según Resolución N° CM-DC-072-2025 de fecha 28 de febrero de 2025

Exp. DPI-005-2025.